

Ley 4074 - Decreto N° 296
TRIBUNAL DE CUENTAS - DEROGANSE Y
SUSTITUYENSE INCISOS Y ARTICULOS DE LA LEY 2931
-Norma Derogada mediante Ley 4561 (BO 08/09/1989)-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1. - Derógase el Inc. 8 del artículo 25, el inc. 4 del artículo 26 y el artículo 27 de la Ley N° 2931 (Dcto. N° 2490) y toda otra disposición concordante, correlativa y/o similar a las mismas.

ARTICULO 2. - Derógase y sustitúyese los artículos 8 y 9 de la Ley N° 2931 (Dcto. N° 2490):

"ARTÍCULO 8. - REMUNERACIONES: El Presidente y los Vocales del Tribunal de Cuentas, gozarán de las mismas remuneraciones que los Señores Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial de la Provincia".

"ARTÍCULO 9. - INMOVILIDAD Y ENJUICIAMIENTO: Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán en sus cargos mientras dure su buena conducta y son enjuiciables en la misma forma y en los mismos casos que los jueces y sólo podrán ser separados de sus cargos por las causales y por el procedimiento que establecen los artículos 216, 217 in fine, 229 y 220 Segunda Parte del Párrafo primero de la Constitución de la Provincia".

ARTICULO 3. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 08:41:35

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa